

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
RADICADO RD 061-17**

**RESOLUCIÓN N° 007-17  
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL CIERRE DE UN PROCESO  
ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS"**

Manizales, veinte (20) de Abril de Mil Diecisiete (2017). En la fecha y siendo las 8:30 a.m, se constituye el despacho en Audiencia, en la fecha y hora previamente señalada, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a proferir RESOLUCION (FALLO) en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece el niño JERONIMO TIBADUIZA MONTOYA, en calidad de hijo de los señores LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA y CRISTHIAN MONTOYA MARIN

**ANTECEDENTES**

El veintidós (22) de Abril de 2017, se recibe informe por parte de la Defensoría Pública, Doctora, AMPARO JARAMILLO GOMEZ, correspondiente al niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, teniendo en cuenta las actividades realizadas por dicha entidad, en donde se informa de un presunto caso de violencia intrafamiliar en el hogar del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA.

En cumplimiento de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia que establece: *En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, consagrados en el Título I del Libro I del presente código y la Resolución 5929 de diciembre 7 de 2010, que modificó los lineamientos técnicos.* La Comisaria Segunda de Familia AVOCA el conocimiento de las diligencias del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA y ordena realizar la verificación de garantía de los siguientes derechos:

1. El Estado de salud física y psicológica.
2. Estado de nutrición y vacunación.
3. La inscripción en el registro civil de nacimiento.
4. La ubicación de la familia de origen.
5. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos.
6. La vinculación al sistema de salud y seguridad social.
7. La vinculación al sistema educativo.

Para lo cual se ofició al equipo psicosocial de la Comisaria Segunda de Familia para que verifique de forma inmediata la garantía de los derechos del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA.



*[Handwritten signature]*

En fecha del 10 de Enero de 2017, las profesionales del área de trabajo social y psicología, compuestas por las Doctoras, Carolina Restrepo Mejía y María del Pilar Rivillas Herrera, realizan verificación de la garantía de los derechos y libertades del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, en cuyo informe señalan:

ALCALDIA DE MANIZALES  
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
CASA DE JUSTICIA LA MACARENA  
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
CARRERA 28 A # 14-08 BARRIO EL BOSQUE  
TELÉFONO: 8808182

VERIFICACION DE LA GARANTIA DE DERECHOS Y  
LIBERTADES  
ART.52.CIA.-NUMERAL 6.3 LTPARD  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NRO 061-16

Manizales 10 de Enero de 2017 - HORA: 2:00 PM

VERIFICACION DE LA GARANTIA DE DERECHOS Y LIBERTADES

NIÑO: JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA (2 AÑOS)

HIJO DE LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA (22 AÑOS), NACIDA EL 1 DE FEBRERO DE 1994, MANICURISTA, CEDULA: 1.053.832.429 DE MANIZALES, TELEFONO: 3135439501-3195468868, DIRECCION: CALLE 21 # 26-41 CENTRO Y CHRISTIAN MONTOYA MARIN (25 AÑOS), NACIDO EL 16 DE MAYO DE 1991, OPERARIO EN EMPRESA TRUHER, CEDULA: 1.053.810.541 DE MANIZALES, TELEFONO: 3116907013, DIRECCION: CALLE 31 #28-38 CAMPOAMOR.

En la fecha y hora señaladas, el equipo Psicosocial adscrito a la Comisaría Segunda de Familia, conforme al artículo 52 del Código de Infancia y Adolescencia procede a realizar la Verificación de Garantía de Derechos y Libertades del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, con el fin de conocer el entorno familiar y la identificación de elementos protectores y de riesgo para la misma.

#### HALLAZGOS

JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA NACIO EL DIA 9 DE MAYO DE 2014 EN  
MANIZALES (2 AÑOS)

#### -INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO:

-INDICATIVO SERIAL: 58207388  
-NUIP: 1.058.130.833  
-NOTARIA CUARTA

-ESTADO DE SALUD FÍSICA Y PSICOLÓGICA: De acuerdo a lo referido por la progenitora, señora LUISA FERNANDA TIBADUIZA, el estado de salud del niño JERONIMO ha sido excelente desde el nacimiento y solo ha presentado afecciones propias de la primera infancia como gripas.  
En cuanto al comportamiento del menor de edad la progenitora expresó que es un niño activo, aprende con facilidad, en ocasiones se le dificulta acatar normas, es tierno y en general presenta un desarrollo normal para la edad, aunque recalco que en ocasiones JERONIMO se ha mostrado agresivo en sus interacciones sociales (páres), debido a las situaciones de violencia vividas a nivel familiar.

ALCALDÍA DE MANIZALES  
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM  
Teléfono 887 9700 Ext. 71500  
Código Postal 170001



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: 880 8182



*[Handwritten signature]*

**-ESTADO DE NUTRICION Y VACUNACIÓN:**

-Control de crecimiento y desarrollo: JERONIMO acude de manera periódica a los controles de crecimiento y desarrollo presentando talla y peso adecuados para la edad.

-Esquemas de vacunación completos para la edad

- **VINCULACION AL SISTEMA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL:** JERONIMO, se encuentra vinculado al régimen contributivo, Eps Sanitas.

- **VINCULACION AL SISTEMA EDUCATIVO:** JERONIMO se encontraba matriculado en el Centro de Desarrollo Infantil del barrio cervantes en el año 2016 en modalidad caminadores, y continuara en la misma institución durante el año 2017.

**- TIPOLOGIA y ESTRUCTURA FAMILIAR: FAMILIA MONOPARENTAL DE JEFATURA FEMENINA**

| NOMBRE                     | EDAD    | OCUPACION                            | PARENTESCO  |
|----------------------------|---------|--------------------------------------|-------------|
| Luisa Fernanda Tivaduisa   | 22 años | Manicurista                          | Progenitora |
| Jerónimo Montoya Tivaduisa | 2 años  | Vinculado a CDI del barrio Cervantes | Caso        |

- **SITUACIÓN FAMILIAR:** De acuerdo a lo referido por la señora LUISA FERNANDA TIBADUIZA convivio durante dos años y medio, con el señor CHRISTIAN MONTOYA MARIN, padre de su hijo JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, relación que fue constantemente marcada por episodios de violencia física, verbal y psicológica, relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas por parte del señor CHRISTIAN MONTOYA (Manhuana).

Hace aproximadamente un año, termina la convivencia entre los señores CHRISTIAN y LUISA FERNANDA, sin embargo la relación de pareja continuo hasta el mes de Julio del 2016, a pesar que aun existían conflictos y agresiones físicas y emocionales que en muchas ocasiones fueron presenciadas por el niño JERONIMO, tanto durante la convivencia de los padres, como posterior a la separación.

La señora LUISA FERNANDA TIBADUIZA aclaro en el contexto de la intervención, que el señor CHRISTIAN, ha sido un padre responsable y comprometido en el ejercicio de su rol paterno, asumiendo tanto sus compromisos a nivel económico, como moral y afectivo con el menor de edad.

El último episodio de violencia intrafamiliar se presentó el pasado mes de octubre del año 2016, en donde la señora LUISA FERNANDA narra que el padre de su hijo, la abordó cuando se estaba bajando de un taxi al llegar a su casa, posterior a asistir a una reunión con amigas. Según la versión de la entrevistada, el señor CHRISTIAN la tomo por la fuerza, y la ingreso al domicilio en compañía del menor de edad, siendo nuevamente atacada a nivel físico, verbal y psicológico, además que presumía una agresión sexual de parte de su ex compañero, que finalmente no se presentó. Todos estos hechos ocurrieron estando el niño JERONIMO dentro del domicilio y dieron origen a una denuncia por violencia intrafamiliar ante la Comisaria Segunda de Familia, la cual ya tuvo el respectivo fallo.

La señora LUISA FERNANDA aclaro, que a la fecha no se han vuelto a presentar nuevos episodios de agresión entre ella y su ex compañero, sin embargo reconoció que los hechos de violencia vividos al interior de la familia han afectado al niño JERONIMO, especialmente en algunas interacciones sociales, en donde se muestra agresivo, con compañeros del CDI, al cual se encuentra vinculado, para lo cual han iniciado ambos (madre e hijo), proceso terapéutico con la especialidad de psicología por su Eps, Sanitas.



*[Handwritten signature]*

De otro lado al indagar con la señora LUISA FERNANDA acerca de las interacciones establecidas con su hijo JERONIMO, ésta refirió que son muy buenas, existiendo un fuerte vínculo afectivo en el subsistema materno filial, seguimiento constante por parte de la progenitora a las actividades cotidianas del menor de edad, estímulo positivo a través del juego y espacios de recreación.

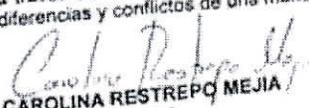
- **SITUACION SOCIAL Y COMUNITARIA:** En la actualidad el niño JERONIMO MONTOYA TIBADUISA reside con su progenitora en el sector del centro de la ciudad de Manizales calle 21 #26-41, teléfono: 3135439501. El grupo familiar tiene vinculación con la caja de compensación familiar CONFIA, recibiendo un subsidio mensual por valor de \$ 27 000, los cuales son utilizados para diferentes gastos requeridos, para el bienestar de JERONIMO.

- **CONCEPTO PSICOSOCIAL:** Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUISA y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo el equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del mismo, realizando Auto de Apertura de Investigación ya que se identifica vulnerado el siguiente derecho:

"Artículo 17. Derecho a la vida a la calidad de vida y a un ambiente sano" debido a las situaciones de riesgo presentadas en el medio familiar, relacionadas con violencia conyugal entre los señores CHRISTIAN MONTOYA y LUISA FERNANDA TIBADUISA, quienes durante la convivencia y posterior a la separación, han protagonizado diferentes episodios de agresión física, verbal y psicológica, afectando de esta manera la estabilidad, tranquilidad e interacciones sociales del menor de edad JERONIMO MONTOYA TIBADUISA.

Es importante mencionar que en el medio familiar existen algunos factores generativos relacionados con vinculación afectiva fuerte en los subsistemas materno y paterno filial, espacios de recreación con el menor de edad y preocupación por satisfacer las necesidades básicas del niño JERONIMO, por parte de ambos padres.

Adicionalmente se encuentra que posterior al proceso de medida de protección llevado a cabo ante la Comisaría Segunda de Familia, se han minimizado factores de riesgo en el medio familiar, sin embargo el niño JERONIMO ha mostrado en sus interacciones sociales secuelas de la violencia observada entre los padres (agresividad) por lo cual se sugiere tomar una medida de protección con el niño JERONIMO MONTOYA TIBADUISA, consistente en Amonestación a los señores LUISA FERNANDA TIBADUISA y CHRISTIAN MONTOYA, así como valoración psicológica de los padres y el niño, por parte de la psicóloga del despacho y remisión de los mismos a proceso psicoterapéutico a través de su Eps, de manera que adquieran elementos que les permita gestionar sus diferencias y conflictos de una manera adecuada.

  
CAROLINA RESTREPO MEJÍA  
Trabajadora social

  
MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA  
Psicóloga



**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: 313 211 100





Con el informe de verificación de derechos, se acompañan dentro del expediente los siguientes documentos del niño JERONIMO TIBADUIZA VALENCIA:

- Copia formal del registro civil NUIP 1.056.130.833 expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Manizales
- Reporte de afiliación del sistema de salud. RUAF EPS SANITAS
- Carnet de vacunación
- carnet de crecimiento y desarrollo
- Informe del centro de desarrollo infantil, con su respectivo carnet
- copias de cédulas de ciudadanía de los señores LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA y CHRISTIAN MONTOYA MARIN

Esta Comisaria Segunda de Familia, de conformidad a lo consignado en el informe de verificación de garantía de derechos del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, profiere auto de apertura de investigación número 003-17, con el fin de establecer los hechos que configuran la presunta amenaza o vulneración de derechos del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA con el propósito de restablecer sus derechos y garantizarle el goce efectivo de los mismos; se ordenó:

1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado N° 061-16, la denuncia a favor del menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA 2 AÑOS**,

2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor del menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA 2 AÑOS**.

3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y demás interesados.

4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de las fotografías de la menor en el programa de Televisión "ME CONOCES".

5- Oficiar a la Notaria Quinta con objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA 2 AÑOS**, con el fin de que repose original en el expediente.

6- Ordéñese Citar a la señora **LUISA FERNANDA TIBADUIZA** residente en la CALLE 21 N 26 -41 y el señor **CHRISTIAN MONTOYA MARIN** residente en la en la CALLE 31 N 28 - 38 Barrio: CAMPO AMOR presuntos implicados o responsables de la vulneración o amenaza de los derechos del menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA 2 AÑOS**. Para notificarles y amonestarles de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

7- Ordéñese Citar a la señora **LUISA FERNANDA TIBADUIZA** residente en la CALLE 21 N 26 -41, con el fin de tomarle declaración, el 09 de Febrero de 2017 a las 8:30 am.

8- Ordéñese Citar al señor **CHRISTIAN MONTOYA MARIN** residente en la en la CALLE 31 N 28 - 38 Barrio: CAMPO AMOR, con el fin de tomarles declaración, el 08 de Febrero de 2017 a las 8:30 de la mañana



**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: +57 310 6100



9- Ordénese Citar a la señora **LUISA FERNANDA TIBADUIZA** residente en la CALLE 21 N 26 -41 y el señor **CHRISTIAN MONTOYA MARIN** residente en la en la CALLE 31 N 28 - 38 Barrio: CAMPO AMOR, con el fin de realizar la Valoración Social, el 09 de Febrero de 2017, a las 2:00 de la tarde

10- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaria Segunda de Familia, para la señora **LUISA FERNANDA TIBADUIZA** residente en la CALLE 21 N 26 -41 en calidad de progenitora y determinar cuáles son las condiciones emocionales de comportamiento verificando así si presenta perfil violento, el 15 de febrero de 2017 a las 8:00 de la mañana

11- solicitar dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaria Segunda de Familia, para el señor **CHRISTIAN MONTOYA MARIN** residente en la en la CALLE 31 N 28 - 38 Barrio: CAMPO AMOR en calidad de progenitor determinando cuáles son sus actitudes negligentes en el ejercicio de su rol, el 16 de Febrero de 2017 a las 8:00 de la mañana

12- solicitar dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaria Segunda de Familia, para el menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA** residente en la en la CALLE 21 N 26 -41, el 21 de Febrero de 2017 a las 8:00 de la mañana

13- Vincular a proceso a los agentes del sistema NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.

14- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA**.

15- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA**.

16- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA**.

17- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar del menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA**, en calidad de afectado (a) quien reside en el CALLE 21 N 26 -41

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaria Segunda de Familia.

Como MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA**, se ordena la **AMONESTACION** a los señores **LUISA FERNANDA TIBADUIZA** y el señor **CHRISTIAN MONTOYA MARIN**, en calidad de progenitores del menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA**, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su hijo (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A., y establecer que la (a) del menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA** continúe en casa de su progenitora.

Notifíquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando constancia que contra dicho auto, procede el Recurso de Reposición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

---Original Firmado---

**YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA**

Comisaria Segunda de Familia

A través de los oficios C.S.F. 035-17 del 18 de Enero de 2017, se informó a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia y a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, respectivamente, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, en igual sentido a la Fiscalía General de la Nación. Se oficia además a la Notaria Quinta del Círculo de Manizales, con el fin de solicitar copia autentica del registro civil del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA.

Continuando con el trámite administrativo a favor del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, los señores LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA y CHRISTIAN MONTOYA MARIN, en su condición de padres del citado menor, son notificados el 23 de enero de 2017 y de manera personal del auto de apertura de investigación número 003-17. De igual forma a los notificados LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA y CHRISTIAN MONTOYA MARIN, se le procede a realizar Diligencia Conminatoria, y Amonestación de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 55 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y como medida de protección provisional de restablecimiento de los derechos del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA.

Dentro del material probatorio ordenado en el auto de apertura de investigación número 003-17, el señor CHRISTIAN MONTOYA MARIN, padre del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, en fecha del 8 de febrero de 2017, rinde declaración ante esta Comisaria Segunda de Familia, en los siguientes términos:

*Manizales, 08 de febrero de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto **No 003-17** de fecha 18 de enero de 2017 (**R.D. 061-16**), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor de la menor de edad JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA. En la fecha y siendo las 08:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **CHRISTIAN MONTOYA MARIN** (presunto agresor), a quien la Suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO** y **MANIFIESTA**: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 25 años de edad, estado civil Soltero, **de profesión y/o ocupación**: Conductor. Hijo (a) de **NELSON DE JESUS MONOYA** y **MARIA AMPARO MARIN** No tenido antecedentes penales y de policía. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO**: Si, por lo derechos de mi Hijo. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado a JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA **CONTESTO**: excelente, soy buen papa amoroso cariñoso respetuoso. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO**: No. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe de la Trabajadora Social de este despacho el día 10 de*



**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: 880 9100



enero de 2017 (se lee). **CONTESTO:** Es mentira que mi hijo es agresivo, ya que si lo fuera la Profesora del jardín ya nos hubiera llamado, mi hijo está con Psicóloga y dice que está en perfectas condiciones y la violencia de Luisa y yo se acabó pro que no volvimos a tener contacto de nada **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y LUISA FERNANDA TIBADUIZA. **CONTESTO:** Antes era muy bien, pero pues las peleas normal, pero ahora somos los papas de JERONIMO y hacemos lo posible para que mi JERONIMO este en mejor ambiente **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA.. **CONTESTO:** excelente no la llevamos muy bien de padre a hijo **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. **CONTESTO:** vivo en Campo Amor con mis padres. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO:** como Conductor en una ferretería **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO:** pues salgo a pasear con mi hijo o me gusta hacer deporte **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar. **CONTESTO:** Yo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. **CONTESTO:** licor de vez en cuando. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO:** ninguna **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** quiero que se acabe esto. (---Original Firmado---)

Dentro de la investigación administrativa, se ordenó también como prueba la declaración de la señora LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA, madre del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, diligencia que fuera realizada el 9 de febrero de 2017, ante esta Comisaria Segunda de Familia, en los siguientes términos:

Manizales, 09 de febrero, en cumplimiento a lo estipulado en el auto **No 003-17** de fecha 18 enero de 2017 (**R.D. 061-16**), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del menor de edad JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA. En la fecha y siendo las 09:00 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **LUISA FERNANDA TIBADUIZA** (presunto agresor), a quien la Suscrita Comisaria Segunda de Familia, en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO** y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 23 años de edad, estado civil SOLTERA, **de profesión y/o ocupación:** MANICURISTA Hijo (a) MARIA SONIA VALENCIA y JOSE ANTONIO TIBADUIZA No tenido antecedentes penales y de policía. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** Si, por lo de mi hijo **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA **CONTESTO:** excelente, al niño no le falta nada, el niño esta muy bien en todos los aspectos **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe de la EQUIPO PSICOSOCIAL de este despacho el 10 de enero de 2017 (se lee). **CONTESTO:** Es verdad. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA. **CONTESTO:** Bien, el niño conmigo no es grosero ni nada, sino como siempre ha sido tierno **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre



usted y **CHRISTIAN MONTOYA CONTESTO**: Nula, me entrega el niño, le entrego el niño y no mas **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen la menor **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA**. **CONTESTO**: el niño no es muy obediente pero es muy respetuoso y muy tierno **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección al menor de edad **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA**. **CONTESTO**: claro. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA** han estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION**. **CONTESTO**: No. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. **CONTESTO**: vivo con mi hijo, en el centro **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO**: soy Manicurista en el Casa Vivian **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO**: estar con mi hijo **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar. **CONTESTO**: yo **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. **CONTESTO**: Cigarrillo. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO**: **MARCELA MURILLO** Dirección: CALLE 24 N 27-64 SAN JOAQUIN .**PREGUNTADO**: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO**: nada más. (---Original firmado---

En la diligencia practicada a la señora **LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA** el 9 de febrero de 2017, (declaración), solicitó como prueba testimonial la declaración de la señora **MARCELA MURILLO**, para lo cual el Despacho dispuso la fecha del 28 de febrero de 2017, hora: 8.30 a.m. la práctica de la prueba testimonial, dentro del proceso de restablecimiento de derechos que se adelanta a favor del niño **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA**.

En fecha del 9 de febrero de 2017, la profesional en trabajo social, Dra. Carolina Restrepo Mejía, realiza valoración socio- familiar, emitiendo el siguiente concepto:



**10-CONCEPTO SOCIAL:** A partir de la valoración social realizada se infiere que en la actualidad la familia del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, se encuentra en un momento de estabilización, posterior a las crisis vividas durante la convivencia entre sus padres y posterior separación, relacionada con eventos de violencia física, verbal y psicológica. Cabe resaltar que dicho proceso de reacomodación ha sido positivo, en tanto la señora LUISA FERNANDA se siente satisfecha con su situación familiar actual, en donde al parecer, han cesado dichos episodios de violencia.

Dentro de las dificultades presentadas entre los padres se encuentran una comunicación débil y conflictiva, que no permite una toma de decisiones consensuada con relación al menor de edad; así mismo JERONIMO, quien en diversas oportunidades ha presenciado escenas de maltrato entre sus padres ha mostrado en sus interacciones agresividad y oposiciónismo a las normas establecidas en el medio familiar y escolar.

Por otra parte se evidencian fortalezas como vinculación afectiva fuerte en los subsistemas, materno y paterno filial, prioridad en la satisfacción de las necesidades básicas del niño JERONIMO, además de apoyo constante de las redes familiares maternas, en las prácticas de cuidado y crianza.

Es importante que ambos padres establezcan acuerdos y mejoren su comunicación en torno a las decisiones respecto al menor de edad, además que se vinculen a un proceso terapéutico a través de su Eps, que les permita adquirir elementos para gestionar sus conflictos de manera asertiva, sin acudir a la violencia. Lo anterior con el fin de que la familia resuelva las crisis que afronta, y principalmente las interacciones sean más sanas garantizando un ambiente familiar fortalecido a la menor de edad.

  
CAROLINA RESTREPO MEJÍA  
TRABAJADORA SOCIAL

En fecha del 28 de febrero de 2017, se realiza la diligencia (declaración) de la señora MARCELA MURILLO GUTIERREZ, prueba testimonial solicitada por la señora LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA, en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos con su menor hijo JERONIMO TIBADUIZA VALENCIA. La señora MARCELA MURILLO GUTIERREZ declaró:

*Manizales, 28 de Febrero de 2017, en cumplimiento a la Declaración de la señora LUISA TIBADUIZA A favor del menor de edad JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA (R.D. 061-16) ,A. En la fecha y siendo las 08:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) MARCELA MURILLO*



**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: 626 2166





**GUTIERREZ**, a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO Y MANIFIESTA**: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, con 22 años de edad, estado civil Soltera, **de profesión y/o ocupación**: Ama de casa hijo (a) de **CLAUDINA MARIA MURILLO GUTIERREZ y CARLOS SOTO HENAO**, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO**: Si, por lo que me conto luisa por el niño **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO**: No. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que la señora LUISA TIBADUISA le ha dado a JERONIMO MONTOYA TIBADUISA. **CONTESTO**: Para mi bien, lo trata BIEN cuando lo va a reprender le da una palmada, no lo trata feo con groserías **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que el señor CHRISTIAN MONTOYA le ha dado a JERONIMO MONTOYA TIBADUISA. **CONTESTO**: no se el cómo lo trata, ya que solo nos saludamos. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que entre los señores LUISA TIBADUISA y CHRISTIAN MONTOYA. **CONTESTO**: Luisa varias veces ha llegado a mi casa a decirme que Cristian le había pegado, una vez llego con un puntazo en la cabeza, con la boca reventada y llena de morados e. **PREGUNTADO**: en la actualidad que pretende o quiere usted para su JERONIMO MONTOYA TIBADUISA. **CONTESTO**: yo veo que luisa lo trata bien **PREGUNTADO**: en la actualidad a que se dedica la señora LUISA TIBADUISA **CONTESTO**: Ella arregla uñas **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad de juramento Manifieste al despacho si la señora LUISA TIBADUISA está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a JERONIMO MONTOYA TIBADUISA **CONTESTO**: SI **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad de juramento Manifieste al despacho si el señor CHRISTIAN MONTOYA está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a JERONIMO MONTOYA TIBADUISA **CONTESTO**: De el no se nada **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO**: no, No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes. (---Original Firmado---)

En fecha del 15 de febrero de 2017, la psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, Doctora, Maria del Pilar Rivillas Herrera, practica valoración psicológica a la señora LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA, quien mediante concepto señala:



*[Handwritten signature]*

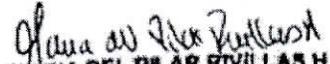
**CONCEPTO:**

De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que la señora LUISA FERNANDA TIBADUISA VALENCIA no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cognitivo es acorde a la instrucción social y cultural que ha recibido. Como características de personalidad muestra inseguridad, falta de confianza en sí misma, dificultad de colocarse adecuadamente frente a los demás y de evaluar sus potencialidades y limitaciones, sus relaciones sociales tienen a ser fáciles y espontáneas, evidencia esfuerzo, persistencia, objetivos bien direccionados, intenta hacer todo bien, proyecta ser una persona muy racional que no cultiva su angustia, inhibe sus emociones y siente temor de entrar en contacto con sus propios miedos, evita profundizar en la elaboración de sus contenidos más profundos, demuestra dinamismo, es activa, con iniciativa propia, muestra rasgos de agresividad e impulsividad, evidencia un fuerte deseo de realización, utilización funcional de la capacidad y claridad de raciocinio, refleja necesidad de protección del medio, inmadurez y dificultad para afirmarse con sus propios valores.

A partir de la información obtenida producto de las narrativas de la señora LUISA FERNANDA se logra establecer que su vida de pareja con el señor CHRISTIAN, estuvo pautada por eventos de violencia física, verbal y psicológica, reflejándose de esta forma una relación disfuncional y poco nutritiva, situación que ha afectado al menor de edad JERONIMO dado que ha estado permeado por los conflictos dados entre ambos padres.

Por otra parte durante la entrevista la señora LUISA reconoce que efectivamente se daba una pauta interaccional violenta entre ella y su ex pareja, sin embargo resalta que posterior al inicio de los trámites administrativos en la comisaria han cesado dichos eventos de agresión, por lo que en la actualidad la interacción está basada únicamente en temas puntuales relacionados con la crianza de su hijo.

Con respecto al ejercicio de su rol materno en la actualidad LUISA se muestra como una madre amorosa, comprometida con el proceso evolutivo de su hijo JERONIMO, se identifican sentimientos de protección y cuidado, apoyándolo en los diferentes contextos de interacción.

  
MARIA DEL PILAR RIVILLAS H  
Psicóloga Jurídica y Forense

En fecha del 16 de febrero de 2017, la psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, Doctora, Maria del Pilar Rivillas Herrera, practica valoración psicológica al señor CHRISTIAN MONTOYA MARIN, en cuyo informe señala:



**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

Carrera 28A Calle 14

T. 461 222 6100



**CONCEPTO:**

De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que el señor CHRISTIAN MONTOYA MARIN no presenta trastorno de porte ni actitud, su nivel cognitivo es acorde a su nivel sociocultural, como características de personalidad se encuentra que es una persona que refleja labilidad emocional, inseguridad, falta de confianza en sí mismo, dificultad en ajustarse al medio, en colocarse adecuadamente frente a los demás y en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones, muestra frialdad y desinterés por los demás, falta de ambición relacionada con necesidad de protección y apoyo, a nivel inconsciente proyecta excesiva preocupación con contenidos internos, ansiedad y angustia exacerbada, demuestra rasgos de impulsividad y agresividad, a nivel cognitivo denota un fuerte deseo de realización, refleja necesidad de protección del medio, dependencia emocional e inmadurez.

A partir de la información obtenida producto de las narrativas del señor CHRISTIAN, se logra establecer que especialmente en el transcurso de su infancia se vio inmerso en situaciones de violencia intrafamiliar, lo que se convierte en un factor de riesgo a la hora de establecer relaciones en la vida adulta o en el ejercicio de los roles parentales.

Igualmente como factor de riesgo relevante, se identifican los antecedentes de policonsumo de sustancias psicoactivas y licor en el señor CHRISTIAN, los cuales han generado conflictos tanto en su vida personal, de pareja como familiar.

Por otra parte se logra evidenciar que el señor CHRISTIAN ha tenido dificultades para establecer una relación de pareja nutritiva con la que pueda fijar metas que le permita formar un hogar estable, especialmente en su relación de pareja con la progenitora de su hijo se dieron interacciones disfuncionales que terminaron deteriorando los vínculos afectivos, así mismo se encontraron antecedentes de maltrato en el subsistema conyugal que condujeron a la separación, situación que no fue manejada de manera adecuada por las partes, vinculando al niño JERONIMO, lo que le ha generado afectación emocional y conductual.

En cuanto al ejercicio de su rol paterno, se identifica que si bien existe un fuerte vínculo afectivo con su hijo JERONIMO, se ha dado un distanciamiento a partir de la separación de la pareja, por lo que reconoce que se ha alejado de su hijo por darle prioridad a otros aspectos de su vida, especialmente relacionados con espacios de esparcimiento con amigos y demás, al respecto se le hace un llamado a CHRISTIAN sobre la importancia de cumplir con la regulación de visitas en el sentido de compartir más tiempo de calidad con su hijo JERONIMO conforme lo ordena el acta de regulación de visitas con la que cuentan.

Ahora bien es de vital importancia que los señores CHRISTIAN y LUISA promuevan un trato respetuoso y no vinculen el menor de edad a los conflictos del pasado.

Ahora bien de acuerdo a lo encontrado se considera importante para minimizar los conflictos presentados, que el señor CHRISTIAN cumpla con la regulación de visitas ya fijada y fortalezca cada día más su vínculo con su hijo JERONIMO, aunado a lo anterior se hace necesario que gestione ante la EPS un proceso de psicoterapia que le permita controlar impulsos y mejorar en prácticas de crianza acordes al ciclo evolutivo de su hijo.

  
MARÍA DEL PILAR RIVILLAS  
Psicóloga Jurídica y Forense

En complemento a las valoraciones realizadas por el área de psicología de este Despacho, la Doctora, María del Pilar Rivillas Herrera, práctica valoración psicológica al niño JERONIMO TIBADUIZA VALENCIA, sujeto a proceso administrativo de restablecimiento de derechos, resaltando los siguientes aspectos:



**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: 880 9100





**CONCEPTO:**

De acuerdo a la valoración inicial del estado psicológico realizado se puede establecer que el niño **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA** no presenta trastorno de porte ni actitud, se identifica como aspecto principal un perfil de desarrollo esperado para su edad.

A partir de la información obtenida durante la entrevista se identifica que **JERONIMO** ha hecho parte de un ambiente familiar que ha estado pautado por situaciones de violencia intrafamiliar, lo que ha repercutido en el estado emocional y en el comportamiento del menor de edad, aunado a lo anterior **JERONIMO** había empezado a naturalizar dichas formas de interacción, situación que había sido evidenciada en los diferentes comportamientos agresivos que estaba mostrando en sus relaciones con el entorno, además de su dificultad para interiorizar normas y límites. No obstante es importante resaltar el interés y la capacidad de gestión que ha tenido la progenitora señora **LUISA FERNANDA** con su hijo **JERONIMO**, buscando siempre brindar una buena calidad de vida al mismo.

Es así como a partir de la información suministrada por el menor de edad se puede concluir que posterior a la separación de sus padres, el progenitor ha sido una figura intermitente en el proceso de crianza de **JERONIMO**, ya que se ha ausentado y ha establecido poca comunicación con su hijo, situación que se convierte en un factor de riesgo importante para el bienestar y la estabilidad emocional del menor de edad, ya que le genera falsas expectativas respecto al tiempo que compartirá con él, requiriéndose hacer un llamado al señor **CHRISTIAN** para que cumpla con lo estipulado en el acta de visitas.

Ahora bien en el momento no se realizará remisión a proceso de psicoterapia dado que el menor de edad ya está siendo intervenido desde dicha especialidad a través de su EPS.

  
**MARIA DEL PILAR RIVILLAS H**  
Psicóloga Jurídica y Forense

Dentro del expediente administrativo bajo estudio, obra historia clínica de la señora **LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA**, donde se registra su vinculación a proceso terapéutico en psicología, con el fin de mejorar aspectos tales como el cumplimiento de normas y pautas crianza hacia su menor hijo **JERONIMO TIBADUIZA VALENCIA**

El Despacho, a través de las profesionales del área social y psicológica, realiza visita psicosocial de seguimiento al medio familiar de la señora **LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA** y su menor hijo **JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA**, en cuyo informe se consigna lo siguiente:



**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: 252 6122



Acto  
2017

Manizales

VISITA PSICOSOCIAL DE SEGUIMIENTO  
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No 061 - 16

FECHA DE ENTREGA: 27 de Marzo de 2017  
FECHA DE VISITA: 9 de Marzo de 2017  
HORA VISITA: 02 00 p.m  
ENTREVISTADO: Luisa Fernanda Tiba Luisa Valencia (Progenitora)  
DIRECCION: Calle 21 No 26 - 41 Barrio Centro  
TELÉFONO: 3135439501 - 3195468868

OBJETIVO DE LA VISITA:

Realizar Visita Domiciliaria de seguimiento en cumplimiento a remisión interna dentro del Proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos Radicado No. 061 - 16

TIPOLOGIA Y ESTRUCTURA FAMILIAR: Familia Monoparental de jefatura femenina.

| Nombre y Apellido                  | Edad    | Rol en la familia | Actividad económica |
|------------------------------------|---------|-------------------|---------------------|
| Luisa Fernanda Tiba Luisa Valencia | 23 años | Progenitora       | Independiente       |
| Jerónimo Montoya Tiba Luisa        | 3 años  | Caso              | Vinculado a CDI     |

CONDICIONES DE HABITABILIDAD:

En visita domiciliaria realizada el día 9 de Marzo de 2017 se encontró que la familia reside en una vivienda alquilada desde hace 4 meses ubicada en el sector del centro en límites con el barrio 20 de Julio, estrato 3, la cual cuenta con todos los servicios públicos básicos garantizados, la vivienda se encuentra construida en material, con pisos en baldosa, techos en giplac, y se distribuye en una habitación, cocina, baño y espacio para lavado de ropas, identificándose buenas condiciones estructurales pero regulares de higiene y orden, se pudo observar en el contexto de la visita que el niño JERONIMO comparte la cama con su progenitora, sus objetos personales como ropa, útiles escolar, juguetes y elementos de higiene personal se encontraban ordenados y limpios. Así mismo la casa cuenta con vías de acceso para el transporte público y cercanía a centros educativos y locales comerciales, sin evidenciar riesgo social.



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: 319 91 100



*Handwritten signature*

De otro lado se puede establecer a través de las observaciones realizadas en la entrevista, que si bien la señora LUISA busca satisfacer las necesidades básicas de su hijo, el grupo familiar no cuenta con la suficiente apropiación de recursos económicos.

#### SITUACIÓN FAMILIAR:

Se estableció contacto con la señora LUISA FERNANDA TIBADUISA progenitora del niño JERONIMO, quien manifestó que la situación familiar sigue estable a partir de los procesos iniciados ante la comisaria segunda de familia, por violencia intrafamiliar y restablecimiento de derechos, en donde no se han vuelto a presentar eventos de conflicto entre ella y el padre de su hijo el señor CHRISTIAN MONTOYA MARIN. La señora LUISA sin embargo hace referencia a que el padre de su hijo si bien se ha mostrado responsable en sus obligaciones económicas en los últimos meses ha estado desligado de sus funciones a nivel moral y afectivo con el menor de edad, situación que afecta emocionalmente a JERONIMO quien se muestra molesto ante la distancia afectiva del padre, siendo los abuelos paternos quienes comparten espacios de visita específicamente los días miércoles.

La relación materno -filial continúa siendo muy buena, existiendo una vinculación afectiva fuerte, seguimiento constante por parte de la progenitora a las actividades cotidianas de su hijo y de igual forma se dan espacios de recreación y esparcimiento.

LUISA refiere que en la actualidad se encuentra en proceso de capacitación para acceder a un empleo en salas de juegos, ingresos con los que piensa mejorar su calidad de vida y la de su hijo, así como poder vincularse a una EPS ya que a la fecha no cuenta con servicio de salud.

Con relación a JERONIMO la señora LUISA resalta que ha mejorado en su comportamiento especialmente en el escenario escolar donde no han vuelto a referir ninguna novedad en relación al niño, sin embargo está a la espera de reactivar las citas desde el área de psicología a través de su EPS. Igualmente

Con relación a las situaciones de riesgo presentadas debido a los conflictos de violencia entre los padres se encuentra que estos eventos han cesado, garantizando de esta manera un ambiente familiar tranquilo al menor de edad por parte de la progenitora.

#### DINAMICA FAMILIAR

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita domiciliar se puede identificar una dinámica interaccional positiva en la diada madre - hijo, existe una vinculación afectiva fuerte en el subsistema materno - filial, preocupación de la señora LUISA por hacer seguimiento constante a las actividades cotidianas de su hijo, espacios de recreación e integración permitiendo de esta manera la estimulación positiva del menor de edad. En cuanto a los padres si bien han cesado los conflictos la relación es distante. Se identifica adicionalmente un manejo de la autoridad acorde a la etapa de desarrollo en la que se ubica JERONIMO, el cual responde positivamente a normas y límites.



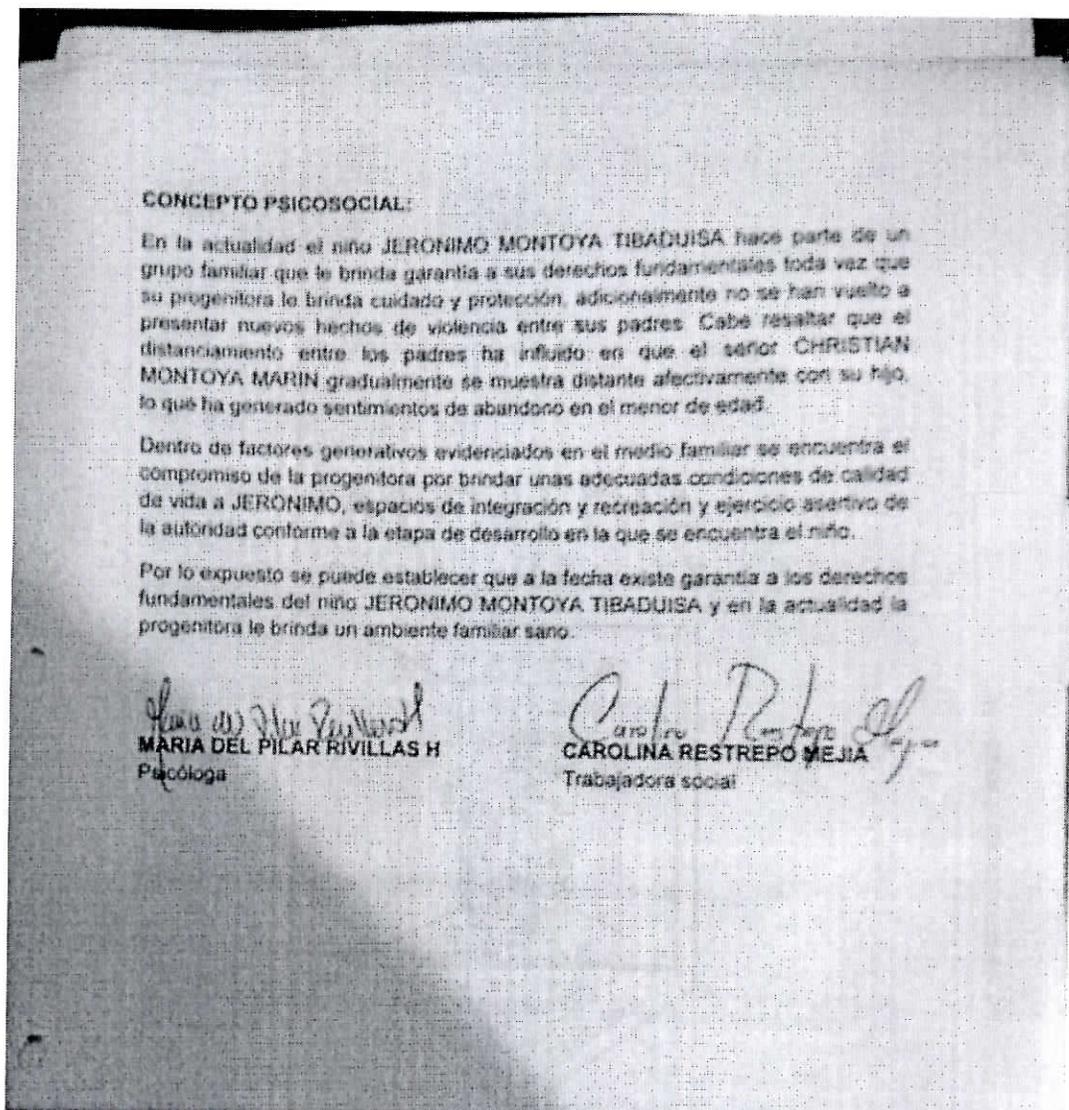
**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

Carrera 28A Calle 14

T. 461 222 2222



*Handwritten signature*



### CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:



**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

Carrera 28A Calle 14

Teléfono: 600-8100



*“de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, ‘a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión’. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos’, además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)*

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.”

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan



*Handwritten signature*

condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que "todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano". Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste "consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social

### ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con lo consignado en el expediente administrativo RD061-17, y el material probatorio recaudado durante toda la actuación administrativa a favor del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, este Despacho realiza las siguientes apreciaciones:

- En el informe de verificación de garantía de derechos, realizado por el equipo psicosocial de este Despacho, pudo establecer que en el núcleo familiar compuesto por LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA y CHRISTIAN MONTOYA MARIN, existieron episodios de violencia intrafamiliar, afectando los derechos fundamentales del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA. Situaciones estas que pudieron generarse debido a la falta de comprensión y tolerancia entre la pareja, hechos de violencia intrafamiliar que no se han presentado en los padres de JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, debido a la separación que han presentado y la constitución familiar de carácter independiente, lo que garantiza de esta manera que el equilibrio familiar y parental del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA

Ahora bien, al analizar los informes sociales de seguimiento e intervenciones psicológicas se puede resaltar como fortalezas en el medio familiar de LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA, la fuerte vinculación afectiva con su hijo JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA, además del proceso terapéutico que adelanta con su respectiva EPS (SANITAS), favoreciendo el bienestar de la menor, con el fin de prevenir situaciones de riesgo en el medio familiar.

En la actualidad el niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA hace parte de un medio familiar materno que le brinda garantía a sus derechos fundamentales toda vez que



*[Handwritten signature]*

cuenta con unos cuidadores que le brindan cuidado y protección, adicionalmente no han vuelto a ocurrir nuevos hechos de violencia intrafamiliar en el subsistema conyugal. Dentro de factores generativos evidenciados en el medio familiar se encuentra el compromiso de los progenitores LUISA FERNANDA MONTOYA TIBADUIZA y CHRISTIAN MONTOYA MARIN por brindar unas adecuadas condiciones de calidad de vida al niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA

Por lo expuesto se puede establecer que a la fecha existe garantía a los derechos fundamentales del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA y en la actualidad los cuidadores le brindan un ambiente familiar sano.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9  
Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.  
Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA** de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ABSTENERSE DE DECLARAR EN VULNERACION DE DERECHOS AL NIÑO JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA** y en consecuencia **DECRETAR EL CIERRE** del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS surtido a favor del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUIZA nacido el día 9 de mayo de 2014 identificado con el indicativo serial nro. 56207388 NUIP 1.056.130.833, de la Notaria Quinta del Círculo de Manizales, en calidad de hijo de los señores LUISA FERNANDA TIBADUIZA VALENCIA y CHRISTIAN MONTOYA MARIN por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.



**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**

Carrera 28A Calle 14



**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA**  
Comisaria Segunda de Familia

Manizales, 20 de Abril de 2017

**NOTIFICACION PERSONAL:**

Notifico personalmente a los señores LUISA FERNANDA TIBADUISA VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.832.429 de Manizales y CHRISTIAN MONTOYA MARIN identificado con cédula de ciudadanía 1.053.810.541 de Manizales, del contenido de la Resolución **007-17**, Fechada del 20 de Abril de 2017, proferida dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelantó a favor del niño JERONIMO MONTOYA TIBADUISA y así mismo se hace entrega de una copia de la Resolución mencionada, a cada uno de las partes, para constancia se enteran y firman tal y como aparece.

  
**YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA**  
Comisaria Segunda de Familia

  
**MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA**  
Auxiliar Administrativa

*Luisa fda T.*  
**LUISA FERNANDA TIBADUISA VALENCIA**

C.C. 1.053.832.429 de Manizales

Notificada

**CHRISTIAN MONTOYA MARIN**

C.C. 1.053.810.541 de Manizales

Notificado

